

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 033

PERIODO LEGISLATIVO 01

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROY. DE RESOL.

SOLICITANDO INFORMES REFERENTES AL FONDO RESI-  
DUAL N° 478.

Entró en la Sesión de: 15.3.2001 ARCHIVO.

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar a las autoridades del Fondo Residual Ley provincial N° 478, informen sobre los siguientes puntos:

- 1 - Inventario de los activos (bienes y acreencias) y deudas comprendidas en el artículo 4º de la Ley provincial N° 478 que conforman el Fondo Residual, el avance de su efectiva transferencia y las entregas pendientes de realización;
- 2 - recaudos tomados para la preservación de los bienes y créditos (seguros, garantías, presentación a concursos y/o juicios en nombre y representación de la Provincia a efectos de ejercer los derechos sobre el patrimonio del Fondo Residual, etc.);
- 3 - el estado de las cobranzas, directas o por vía judicial;
- 4 - sobre los actos de administración y/o disposición respecto de los bienes y créditos que constituyen el Fondo Residual;
- 5 - sobre la designación o contratación de personal, su régimen de contratación y escala salarial si corresponde, o nivel de honorarios pactados;
- 6 - Reglamento interno aprobado;
- 7 - organigrama de los sistemas administrativos y de registro implementados;
- 8 - toda otra documentación que ilustre acerca de la gestión realizada hasta el presente por la institución.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

***DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2001.***

**RESOLUCIÓN N°**

**/01.-**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fuegoino


## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Solicitar a las autoridades del FONDO RESIDUAL LEY 478, informen sobre los siguientes puntos:

- a) Inventario de los activos (bienes y acreencias) y deudas comprendidas en el art. 4º de la Ley 478 que conforman el Fondo Residual, el avance de su efectiva transferencia y las entregas pendientes de realización.
- b) Recaudos tomados para la preservación de los bienes y créditos (seguros, garantías, presentación a concursos y/o juicios en nombre y representación de la Provincia a efectos de ejercer los derechos sobre el patrimonio del Fondo Residual, etc.)
- c) El estado de las cobranzas, directas o por vía judicial..
- d) Información sobre los actos de administración y/o disposición respecto de los bienes y créditos que constituyen el Fondo Residual.
- e) Información sobre la designación o contratación de personal, su régimen de contratación y escala salarial si corresponde, o nivel de honorarios pactados.
- f) Reglamento interno aprobado.
- g) Organigrama de los sistemas administrativos y de registro implementados.
- h) Toda otra documentación que ilustre acerca de la gestión realizada hasta el presente por la Institución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M P F



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

AS. N° 033/01

S/T

09/03/01

Ushuaia, 09 de marzo de 2001

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

La Ley N° 478 dispuso la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, que debía solicitar la autorización pertinente para operar como Banco Comercial.

Conforme a lo establecido en el Art. 1°, el inicio de actividades del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima produciría el cierre de operaciones del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Se estableció asimismo en el Art. 3° que el patrimonio del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima se constituiría con el aporte de una Unidad de Negocios formada por los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que el Poder Ejecutivo de la Provincia no asumiera como propios.

El patrimonio que el Poder Ejecutivo de la Provincia efectivamente asumiera como propios, pasarían a conformar un Fondo Residual (Art. 4°).

En su Art. 1°, la Ley 486 definió el Fondo Residual como persona jurídica de carácter privado y a través del Decreto Reglamentario N° 1520/00 y su inscripción ante Personas Jurídicas, el Poder Ejecutivo Provincial procedió a dictar los instrumentos que dejaron legalmente constituido el Fondo Residual.

Por último, fueron legalmente designados el Administrador y el Subadministrador del mencionado organismo.

En este contexto, es válido subrayar que, en los inicios de la actual gestión de gobierno y sin resignar el lógico debate de ideas y posiciones que constituye la esencia de este cuerpo deliberativo, los Legisladores provinciales acompañamos la urgencia del Poder Ejecutivo por sancionar la Ley de creación del Fondo Residual.

Habiendo transcurrido prácticamente ocho meses de la sanción de dicha norma legal, es necesario requerir una detallada información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el marco de las funciones previstas en el Art. 3°, así como del ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas en el Art. 4° para la consecución de sus fines.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Sin perjuicio de la labor desarrollada por los Señores Legisladores que fueron oportunamente designados en la Comisión de Seguimiento y ante la significativa trascendencia del tema que nos ocupa, surge como responsabilidad indeclinable de esta Cámara en su conjunto preocuparse activamente por el desenvolvimiento del Fondo Residual, hecho que justifica el interés por disponer a la brevedad posible de un acabado informe acerca de la situación del mencionado organismo.

En virtud a lo expresado, solicito a mis pares acompañen con el voto el siguiente pedido de informe.

MIGUEL ANGELO PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.